

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-00487-00

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía

Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado: JULIETH TATIANA ROA HOMEZ

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo con título prendario de menor cuantía de BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. contra JORGE DAVID CAICEDO PALOMO en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía contra JORGE DAVID CAICEDO PALOMO para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones de la demanda contenidas en los pagarés Nos. 158-9616566335 y 158-9616566491.

La demandada garantizó la obligación con prenda sin tenencia mediante sobre el vehículo distinguido con las placas IHL 178 de la Secretaría de Transito y Transportes de Ibagué.

La causal invocada fue el no pago de la obligación, razón por la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda.

La demanda fue notificada al demandado por conducta concluyente el 20 de enero de 2022 sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones.

Establece el numeral 3 del Art. 468 del C. General del Proceso que “Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 3 del artículo 468 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución y condenando en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso, para que con el producto del bien gravado se cancele el crédito y las costas

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Del Avalúo del bien presentado en la suma de \$44.500.000.00 córrasele traslado a la parte demandando por el término de diez (10) días para los fines del Art- 444 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez